



CICR

## SERVICIO DE ASESORAMIENTO EN DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

---

# Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y la aplicación del derecho internacional humanitario

## Algunos principios rectores

La aplicación del derecho internacional humanitario (DIH) es un objetivo clave del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja ocupan una posición privilegiada para promover esta aplicación en el respectivo país. En los Estatutos del Movimiento se reconoce el papel que desempeñan, en colaboración con los Gobiernos, para garantizar el respeto del derecho internacional humanitario y para proteger los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja. Las relaciones de las Sociedades Nacionales con las autoridades nacionales y otras entidades concernidas, así como, en muchos casos, los propios conocimientos y experiencia en derecho nacional e internacional les confieren un papel clave en este ámbito. Asimismo, pueden obtener o proporcionar asesoramiento y ayuda dentro del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Se alienta a las Sociedades Nacionales a utilizar plenamente estos recursos para fomentar la aplicación del derecho humanitario a nivel nacional.

### ¿Qué es la aplicación?

Los Estados han de tomar cierto número de medidas, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, para garantizar la observancia de sus obligaciones, dimanantes del DIH. Entre estas medidas figuran especialmente:

- (a) reprimir crímenes de guerra;
- (b) proteger los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja;
- (c) otorgar garantías fundamentales y judiciales a las personas protegidas en período de conflicto armado;
- (d) designar asesores jurídicos en las fuerzas armadas;
- (e) difundir el DIH ;
- (f) identificar y señalar a personas, lugares y medios de transporte protegidos;
- (g) capacitar a personal calificado en DIH.

Las medidas (a), (b) y (c) requieren, posiblemente, la adopción de una ley nacional.

Asimismo, se recomienda que los Estados instituyan, si es menester, una comisión nacional o entidad análoga para la aplicación del derecho internacional humanitario.

Además, los Estados habrían de hacer la declaración de reconocimiento de la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta, de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949.

La aplicación es un proceso continuo. Tras la adopción de una medida, hay que velar por la debida aplicación de la misma. Por supuesto, se invita a los Estados a adherirse a cualquier instrumento jurídico de derecho internacional humanitario en el que todavía no sean parte.

### **Acción de las Sociedades Nacionales**

Las Sociedades Nacionales pueden tomar, entre otras, las medidas siguientes para garantizar el logro de estos objetivos:

#### ***Participación a los instrumentos del DIH***

- debatir con las autoridades nacionales el contenido y la finalidad de tales instrumentos;
- promover el apoyo a dichos instrumentos.

#### ***Adaptación de la legislación nacional***

- concienciar a las autoridades nacionales acerca de la necesidad de adaptar la legislación nacional para la aplicación del DIH;
- elaborar proyectos de ley y/o comentar acerca de los proyectos de ley de las autoridades nacionales;
- fomentar la introducción y la adopción de leyes de aplicación del DIH;
- explicar a los miembros del poder legislativo y al público en general la necesidad de adaptar

la legislación nacional para la aplicación del DIH.

### **Protección de los emblemas**

- sensibilizar a las autoridades nacionales, a miembros de sectores profesionales liberales, a sociedades comerciales y al público en general;
- promover la ley por la que se protegen los emblemas o fomentar su aprobación;
- controlar el uso de los emblemas;
- comunicar a las autoridades nacionales concernidas los abusos cometidos contra los emblemas;
- asesorar a las autoridades nacionales acerca de cuestiones jurídicas relativas al uso de los emblemas.

### **Difusión**

Además de las propias actividades de difusión de las Sociedades Nacionales, éstas pueden:

- recordar a las autoridades nacionales su obligación de difundir el DIH;
- proporcionar asesoramiento y material de difusión a las autoridades nacionales;
- participar en los programas de difusión de las autoridades nacionales;
- controlar el seguimiento y contenido de los programas nacionales de difusión.

### **Asesores jurídicos en las fuerzas armadas y personal calificado**

- concienciar a las autoridades nacionales acerca de la necesidad de asesores jurídicos en las fuerzas armadas, así como de personal calificado;
- participar en la formación de asesores jurídicos ante las fuerzas armadas y de personal calificado;
- recomendar a personas que puedan integrar el personal calificado.

### **Comisiones nacionales de aplicación del DIH**

- concienciar a las autoridades nacionales acerca de las ventajas de instituir dichas comisiones;

- asesorar y proporcionar material acerca del establecimiento de dichas comisiones;
- proporcionar los servicios de secretaría, entre otros, a dichas comisiones;
- prestar asesoramiento y hacer propuestas por lo que atañe a los trabajos de dichas comisiones;
- alentar a las comisiones para que se reúnan con regularidad.

### **Recursos de las Sociedades Nacionales**

Para fomentar la aplicación, las Sociedades Nacionales disponen de múltiples recursos, a los que han de recurrir plenamente.

### **Competencia nacional en DIH**

Esta competencia pueden ejercerla:

- el propio asesor jurídico o experto en difusión de la Sociedad Nacional;
- los expertos jurídicos que desempeñan otros cargos en la Sociedad Nacional;
- un especialista, civil o militar, que actúe como asesor jurídico honorario de la Sociedad Nacional;
- especialistas civiles, procedentes especialmente de círculos académicos, que mantengan contactos periódicos con la Sociedad Nacional.

Puede que la Sociedad Nacional esté en condiciones de proporcionar conocimientos especializados de los que, de otra forma, no dispondrían las autoridades nacionales. Es probable que estos expertos tengan la competencia necesaria tanto en derecho nacional como en derecho internacional humanitario para garantizar la aplicación efectiva del DIH.

### **Contactos nacionales**

A fin de fomentar la aplicación del DIH, puede que sea útil entablar contactos con:

- el Gobierno (incluidos los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa, Justicia y Salud);
- el poder legislativo;

- el poder judicial y los profesionales del derecho (magistrados, abogados);
- las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad;
- la protección civil y las organizaciones asistenciales;
- los profesionales médicos y el personal docente.

Habida cuenta del papel y de la posición de las Sociedades Nacionales en el respectivo país, es probable que estén en situación idónea para desarrollar dichos contactos.

### **Cooperación y asistencia**

Cuando fomentan la aplicación del DIH, las Sociedades Nacionales pueden obtener también asesoramiento, material y ayuda directa de los demás componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, como:

- otras Sociedades Nacionales en la misma zona;
- otras Sociedades Nacionales con análogo sistema jurídico;
- otras Sociedades Nacionales con experiencia en aspectos particulares de la aplicación; y
- el Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario del CICR.

Han de coordinarse, en la medida de lo posible, estas actividades y ha de fomentarse el intercambio de información acerca de la aplicación. Para ello, se alienta a que las Sociedades Nacionales informen al Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario del CICR acerca de las medidas de aplicación adoptadas o cuya adopción se examina en el respectivo país, así como de las propias actividades y ámbitos de competencia por lo que atañe a la aplicación del DIH.

Mediante la utilización y desarrollo de los respectivos recursos y mediante el asesoramiento y la ayuda de otros componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, las Sociedades Nacionales pueden contribuir de forma significativa a la eficaz aplicación del derecho internacional humanitario.